REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **08/02/2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 **2019 00005 00**	Ejecutivo	DANCYN MARCELA LOPEZ MEDINA	CESAR DE JESUS PEREZ MONTERROSA	Auto de Tramite AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR ENTIDADES	07/02/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00706 00**	Ejecutivo Singular	HERNANDO OVIEDO CASTELLANOS	NATALIA PORRAS HERNANDEZ	Auto inadmite demanda AVOCA CONOCIMIENTO Y ACEPTA SUSTITUCION DE PODER	07/02/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00726 00**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	WILSON ANDRES RODRIGUEZ AFANADOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00726 00**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	WILSON ANDRES RODRIGUEZ AFANADOR	Auto decreta medida cautelar	07/02/2023	2	
68307 40 03 001 **2021 00736 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORLANDO GUTIERREZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00736 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORLANDO GUTIERREZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	07/02/2023	2	
68307 40 03 001 **2021 00737 00**	Ejecutivo Singular	ALCIDES AGUIRRE GOMEZ	HERNANDO ZARATE FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIA

.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, febrero 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074089**002-2019-00005-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En razón a lo anterior, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por **DANCYN MARCELA LOPEZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.552.844., en representación de sus hijos menores; **CESAR STEVEN PEREZ LOPEZ, KAREN STEFANY PEREZ LOPEZ, y TATIANA MARCELA PEREZ LÓPEZ**, contra **CESAR DE JESUS PEREZ MONTERROSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.520.480.

2.- Por otra parte, la vocera judicial solicita a través de correo electrónico recibido el 09/10/20222 ante el Juzgado antecesor, se emplace al demandado en razón a que ha sido imposible que se surta positivamente el trámite de notificación personal, y allega diligenciamiento de citatorio para notificación personal del Sr. **CESAR DE JESUS PEREZ MONTERROSA**, el cual fue remitido a las distintas direcciones[1] indicadas en el escrito genitor, y las proporcionadas por el pagador, en este caso, el Área de Nómina de Pensionados del Ejército Nacional.

En ese orden, previo a proceder al emplazamiento, y como quiera que no es posible oficiar a la EPS para que sirva allegar los datos del demandado, debido a que de la consulta en el BDUA[2] no arroja información por pertenecer este a régimen especial, a la luz de lo previsto en parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2° del art. 95 de La Ley 270 de 1996, se **ORDENA REQUERIR** a:

- A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S.-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas, y electrónicas allí reportadas en relación con el

[1] Archivos PDF 023,025,026,042 de la Foliatura del expediten digital.
[2] Archivo PDF 044 de la foliatura del expediente digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **019,** fijado el día de hoy **08/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

demandado **CESAR DE JESUS PEREZ MONTERROSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. Por la Secretaría, LIBRENSE y ENVÍENSE los respectivos oficios, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

3.- PREVÉNGASE al extremo activo que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico erik.as.com@hotmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link,*** pues a través de éste, tendrá acceso a las diligencias durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

4.- ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **019,** fijado el día de hoy **08/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e894d5a368353aef9bf845b38be8a489fc00728d9b779c0ee362092480e53902**
Documento generado en 07/02/2023 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, febrero 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003**001-2021-00706-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente habría sido inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto de fecha 28/03/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio a la ejecución con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 019,** fijado el día de hoy **08/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

a) Aclarar y/o corregir la pretensión segunda de la demanda, frente a que se libre mandamiento de pago por los intereses legales causados sobre la obligación, desde el **07** de marzo de 2020, toda vez que su cobro sólo serán posible exigirlos al día siguiente del vencimiento de la obligación, y no desde la misma fecha en que debía efectuarse el pago; además, porque lo consignado en el numeral segundo no es concordante con la liquidación aportada a renglón seguido.

Finalmente, se aceptará la sustitución de poder realizada por el estudiante de consultorio jurídico JEISON QUINTERO FAJARDO en favor del estudiante JUAN CAMILO CAPACHO AYALA, a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el HERNANDO OVIEDO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.542 contra NATALIA PORRAS HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.917.667, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

SEGUNDO: INADMITIR nuevamente la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de los yerros señalados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASE al extremo activo que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico consultoriojuridico@unab.edu.co / jquintero12@unab.edu.co por ser esta la dirección de correo electrónico referenciada ene l acápite de notificaciones, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las

aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link,*** pues a través de éste, tendrá acceso a las diligencias durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el estudiante de consultorio jurídico JEISON QUINTERO FAJARDO en favor del estudiante JUAN CAMILO CAPACHO AYALA.

SÉPTIMO: RECONOCER al estudiante JUAN CAMILO CAPACHO AYALA, miembro activo del consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.463.002, como apoderado judicial del demandante el señor HERNANDO OVIEDO CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 019,** fijado el día de hoy **08/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eabb44f850af1b1fa155a77f79492f1c52fb0e074e97c14e6674058191a2679**

Documento generado en 07/02/2023 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica